

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 688 · 1874

PUERTOS

10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Puertos

Derechos de faros y avalices.

Ley Nº 688

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decretan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. El derecho de faros y avalize, desde el primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, se cobrará en la República con arreglo a las prescripciones de los artículos siguientes:

ARTÍCULO 2°. Los buques que vengan de cabos afuera, incluyéndose los paquetes, pagarán un derecho de seis centavos fuertes por tonelada de registro.

ARTÍCULO 3°. Los buques de cabotaje o que naveguen dentro de cabos, incluyéndose también los paquetes, siendo mayores de veinte toneladas, pagarán por cada viaje de ida y vuelta de la rada de la ciudad, de la Boca del Riachuelo, o del puerto del Tigre, un centavo fuerte por tonelada de registro.

ARTÍCULO 4°. Los buques de cabotaje menores de veinte toneladas y mayores de cinco, pagarán veinte centavos fuertes por cada vez que entren o salgan de la rada de la ciudad, de la Boca del Riachuelo o del puerto del Tigre.

ARTÍCULO 5°. Las embarcaciones playeras, pagarán el impuesto en la forma siguiente:

Buques de 5 a 20 TT. p.fts 0,30 por mes

Buques de 21 a 50 TT. p.fts 0,50 por mes

Buques de 51 a 100 TT. p.fts 0,70 por mes

Buques de 101 a 200 TT. p.fts 1,00 por mes

Buques de 201 a 300 TT. p.fts 1,50 por mes

Buques de 301 p/arriba TT. p.fts 2,00 por mes

ARTÍCULO 6°. Quedan exceptuadas del impuesto las embarcaciones menores de cinco toneladas.

ARTÍCULO 7°. Pagarán la mitad de la tarifa, las embarcaciones que entren o salgan en lastre.

ARTÍCULO 8°. Todo buque de arribada forzosa, está exceptuado del impuesto, siempre que no efectúe operación alguna de carga o descarga.

ARTÍCULO 9°. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a los seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Manuel Quintana

Cárlos M. Saravia. Secretario del Senado.

Luis Saenz Peña

Bernardo Solveyra.Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.

VEREDICTA LEYES

Puertos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).